

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 488 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 21 NOV. 2017

VISTOS:

El expediente relativo a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por Consorcio Supervisor Cushurococha, a cargo de la Supervisión de la ejecución del saldo de la obra: **"Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash"**; con Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO);

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Concurso Público N° 009-2016-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 19 de abril de 2017, el Contrato N° 009-2017-MINAGRI PSI (por el sistema de contratación a Tarifas) con el Consorcio Supervisor Cushurococha, integrado por las empresas HIDROINGENIERIA S.R.L, y GESTION INTEGRAL DEL SUELO S.L. SUCURSAL EN EL PERÚ, para la Supervisión del saldo de la obra **"Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash"**, por la suma de S/ 1 402 555, 67, incluido todos los impuestos de Ley, y un plazo de servicios de 240 días calendario, de los cuales 210 días son para los servicios de supervisión y recepción de la obra, y 30 días para la liquidación de la misma;

Que, mediante Resolución Directoral N° 389-2017-MINAGRI-PSI de fecha 20 de setiembre de 2017, la Entidad declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 104 días calendario solicitada por el Consorcio Supervisor Cushurococha, a cargo de la Supervisión de la obra: **"Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash"**;

Que, por la Carta N° 75-2017-CHEC/RL, presentada a la Entidad el 07 de noviembre de 2017, el referido Consorcio Supervisor Cushurococha formula la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de sus servicios por 08 días calendario, cabe acotar que es el contratista quien denomina su Solicitud como la N° 03 debido a que considera que la Resolución Directoral N° 389-2017-MINAGRI-PSI declaró improcedentes sus Solicitudes de Ampliación de Plazo Nros. 01 y 02;

Que, el contratista ampara su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 en el artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, alegando que dado que mediante la Resolución Directoral N° 449-2017-MINAGRI-PSI, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo N° 12 por 08 días al Contratista ejecutor de la obra, por tanto la culminación de la obra se extiende hasta el 28 de marzo de 2018, siendo que el plazo de su contrato de supervisión culmina el 20 de marzo de 2018, originándose un desfase según señala de 08 días calendario;



Que, finalmente el contratista adjunta a su Solicitud como medios probatorios, copia del contrato del servicio de supervisión, y copia de la referida Resolución Directoral N° 449-2017-MINAGRI-PSI;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los servicios de supervisión establece, que cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República;

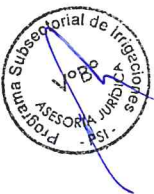
Que, asimismo, el citado numeral establece que el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda;

Que, por su parte, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 350-2015-EF, establece que procede la ampliación de plazo contractual: i) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, y ii) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través mediante el Informe N° 4148-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS de la Oficina de Supervisión, y el Informe Técnico N° 315-2017-JFBA, emitido por el Ingeniero Jesús Francisco Burga Arce, profesional de seguimiento y monitoreo, se pronuncia sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el Supervisor, determinando que la causal invocada por el contratista supervisor, sustentada en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, no ampara la procedencia de su solicitud de Ampliación, debido a que: i) el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta a la Entidad a autorizar las prestaciones adicionales que deriven de prestaciones adicionales de obra bajo las mismas condiciones del contrato original, y no constituye un elemento habilitador de ampliación de plazo; ii) que el consorcio Supervisor Cushurococha no viene cumpliendo las condiciones contractuales al no tener en obra el personal y equipo ofertado, por lo que la Entidad lo ha emplazado a dar cumplimiento a lo ofertado y mientras esta situación no se supere, no corresponde aprobar ampliaciones de plazo o prestaciones adicionales;

Que, en este contexto, mediante el Memorando N° 5015-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 20 de noviembre de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica los actuados y en base a las conclusiones vertidas en los informes antes reseñados, recomienda declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 743-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 21 de noviembre de 2017, opina que, el contratista supervisor ha amparado su solicitud de ampliación de plazo en el artículo 34° de la Ley



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 488-2017-MINAGRI-PSI

-2-

de Contrataciones del Estado, el mismo que no constituye causal que habilite su pedido de ampliación; en adición a ello la Dirección de Infraestructura de Riego, área usuaria – técnica en la presente contratación, ha informado que el contratista supervisor no está cumpliendo con el personal y equipo ofertado, motivo por el cual se le ha apercibido para que revierta dicha situación; por lo que, estando al análisis realizado, y las conclusiones de las áreas técnicas competentes de la entidad, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 08 días calendario solicitada por el Consorcio Supervisor Cushurococha;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0647-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 08 días calendario solicitada por el Consorcio Supervisor Cushurococha, a cargo de la Supervisión de la obra "**Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash**", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Supervisor Cushurococha, al Consorcio Los Andes, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

